



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

-19- Diecinueve

Quito, D. M., 13 de enero del 2010

DICTAMEN N.º 0001-10-DTI-CC

CASO N.º 0017-09-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

Juez Sustanciador: Dr. Patricio Herrera Betancourt

I. ANTECEDENTES

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.4870-SGJ-09-2633 del 09 de diciembre del 2009, comunicó a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el “Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de la India para el establecimiento de un centro de excelencia en información tecnológica en el Ecuador, (desde ahora “Memorando”), Acuerdo Internacional celebrado a fin de que el Gobierno de la República de la India otorgue al Gobierno de la República del Ecuador asistencia económica no reembolsable, así como asesoría técnica para la creación y operación en territorio ecuatoriano de un Centro de Excelencia en Información.

En tal virtud, se procede a realizar lo establecido en el artículo 75 numeral 3 literal *d*; artículo 107 numeral 1 y artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

II. TEXTO DEL ACUERDO QUE SE EXAMINA

“MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ca

DE LA INDIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE EXCELENCIA EN INFORMACIÓN TECNOLÓGICA EN ECUADOR

El Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Gobierno de la República de la India, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; individualmente referido como “la Parte” y colectivamente como “las Partes”;

Conociendo el amplio potencial de cooperación entre ambos países, particularmente en las áreas de tecnología de la información y comunicación, el cual promueve a las Partes a ejecutar acciones concretas;

Teniendo en cuenta la decisión de las Partes de establecer un centro de entrenamiento en tecnología de la información expresada durante las consultas llevadas a cabo entre los Ministerios Exteriores de ambos países en Nueva Delhi, el 18 de Julio de 2008;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
PROPÓSITO DE LA COOPERACIÓN**

El Gobierno de la República de la India dará al Gobierno de la República del Ecuador asistencia económica no reembolsable así como asesoría técnica para la creación y operación, en territorio ecuatoriano, de un Centro de Excelencia en Información Tecnológica (CEIT).

**Artículo 2
ÁREA DE COOPERACIÓN**

Para los propósitos de cumplir con los objetivos de esta cooperación, las Partes deberán cooperar en lo siguiente:

- *Establecimiento de un laboratorio para entrenamiento tecnológico en información y comunicación, con dos salones de capacidad para 25 estudiantes cada uno.*
- *Provisión de material académico para capacitar un promedio de 500 a 600 estudiantes por año, durante un periodo bi anual.*
- *Designación de un profesor bilingüe y dos profesores que hablen inglés.*



Artículo 3 **COMPROMISO DE LAS PARTES**

1. *Del Gobierno de la República de la India.*

Estas medidas de cooperación serán financiadas por el Gobierno de la India. La contribución del Gobierno de la República de la India incluirá:

Hardware para el establecimiento y operación del centro, incluyendo, en particular: servidores, computadores de escritorio, retroproyectores, impresoras y equipos de escaneo para los dos salones con una capacidad de 25 personas cada uno y para las oficinas de los miembros del Centro.

- *Software requerido para la operación del hardware y las redes de computadores.*
- *Material académico para el desarrollo de los cursos.*
- *Designación de un director bilingüe y dos técnicos por un periodo de dos años.*

2. *Del Gobierno de la República del Ecuador:*

2.1. *Espacio físico para el Centro de Excelencia en Información Tecnológica, en las oficinas del Instituto de Altos Estudios Nacionales.*

2.2. *La infraestructura relevante y el apoyo logístico, incluyendo trabajos civiles y eléctricos y suministro de comunicación de datos y conexiones de telecomunicaciones.*

2.3. *Administración y gastos operativos del Centro, incluyendo mantenimiento y modernización de las oficinas, muebles, equipos básicos y bienes de consumo.*

2.4. *Provisión de equipo de oficina, tales como fotocopiadora, fax, teléfono y conexión a internet.*

2.5. *Apoyo técnico y administrativo y sus salarios*

2.6. *Expedir las visas requeridas a los expertos indios y a los técnicos que colaboren con el Centro de Excelencia en Información Tecnológica.*

2.7. *Procesar exenciones arancelarias en los ítems de cooperación y en las pertenencias personales de los expertos y técnicos importados a Ecuador, basado en las provisiones de la Ley Orgánica de Aduanas, sus regulaciones y la Ley de Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales.*

ll

Artículo 4
INSTITUCIONES EJECUTORAS /AUTORIDADES
IMPLEMENTADORAS

Para la ejecución y la implementación de las acciones que permitirán el establecimiento y operación del Centro de Excelencia de Información Tecnológica, los siguientes son designados como las instituciones ejecutoras: Por parte de la India, la Agencia implementadora será designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores oportunamente, y el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN por parte de Ecuador, el cual estará a cargo de los aspectos específicos de la cooperación.

Artículo 5
PROPIEDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El hardware y software provistos como resultado de la cooperación hacia el Instituto de Altos Estudios Nacionales será propiedad de la parte ecuatoriana una vez que el Centro de Información Tecnológica sea entregado a esta.

Los derechos de propiedad intelectual respecto a procedimientos, inventos, productos o documentos originados en el curso de los estudios serán propiedad de la parte ecuatoriana una vez que el Centro de Información Tecnológica le sea entregado.

Los procedimientos, inventos, productos o documentos provistos por la agencia implementadora del lado de la India serán utilizados por la parte ecuatoriana únicamente con propósitos no comerciales.

Artículo 6
ENTRADA EN VIGENCIA, CAMBIOS Y DENUNCIAS

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de la última nota diplomática donde una de las Partes notifique a la otra el cumplimiento de sus requerimientos constitucionales internos relevantes. Este Memorando tendrá una duración de dos años y podrá ser renovado tácitamente por términos similares.

Este Memorando de Entendimiento puede ser modificado en cualquier momento por las Partes mediante notificación escrita. Para los propósitos de entrada en vigencia de los cambios acordados, los procedimientos establecidos para la entrada en vigencia de este Memorando de Entendimiento aplicarán.

az



Caso N.º 0017-09-TI

CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Página 5 de 9

Este Memorando de Entendimiento puede ser denunciado por escrito por una de las Partes y dejará de tener efectos legales noventa días después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación. Esto no afectará el desarrollo de las actividades o proyectos en curso.

Firmado en la ciudad de Quito, a los once días del mes de agosto de 2009, en cuatro originales en idioma español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

*Por el Gobierno de la
República del Ecuador*

*f). Fander Falconí B.
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración*

*Por el Gobierno de la
República de la India*

*f). Deepak Bhojwani
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la India
en Colombia, concurrente en
Ecuador.*

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Quito, a 4 de noviembre del 2009. f). Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados."

III. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.4870-SGJ-09-2633 del 09 de diciembre del 2009, comunicó a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el "Memorando" Acuerdo Internacional celebrado a fin de que el Gobierno de la República de la India otorgue al Gobierno de la República del Ecuador, asistencia económica no reembolsable así como asesoría técnica para la creación y operación de un Centro de Excelencia en Información en territorio ecuatoriano.

Establece la necesidad de que la Corte Constitucional se manifieste sobre este Instrumento Internacional, para que luego proceda la ratificación correspondiente por parte del Presidente de la República. Afirma no considerar procedente que el "Memorando" requiera aprobación legislativa, al no tratarse de los casos previstos

cc

en el artículo 419 de la Constitución de la República, y además porque dicho Instrumento Internacional promueve que las partes ejecuten acciones concretas para la cooperación.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia

En virtud del artículo 438 de la Constitución, la Corte Constitucional es competente para resolver, mediante dictamen vinculante, sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales. Además, según el artículo 75 numeral 3 literal d de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para ejercer el control de constitucionalidad de los Tratados internacionales.

Se avocó conocimiento del mismo el 10 de diciembre del 2009, que por encontrarse dentro del término legal, así como sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 75, numeral 3 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control de constitucionalidad.

Celebración de acuerdos internacionales y el respeto al trámite interno para su aprobación

El procedimiento de ratificaciones al interior del Estado se inicia con la solicitud de ratificación del tratado internacional. Esta facultad se realiza de conformidad con el artículo 420 de la Constitución, es decir, “por referéndum, por iniciativa ciudadana o por el Presidente o Presidenta de la República”. En el presente caso, procede por vía del titular del Ejecutivo, cuestión que se confirma por el oficio N.º T.4870-SGJ-09-2633 del 09 de diciembre del 2009, mediante el cual, el Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, comunicó a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el “Memorando”, solicitando respuesta sobre si dicho memorando requiere o no aprobación legislativa.

Esto se complementa con la competencia que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución otorga al Presidente de la República, en el sentido de que éste tiene la atribución de suscribir y ratificar los tratados internacionales. La ratificación, (así como la “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”) tiene un significado específico dentro del contexto internacional, siendo definido por el convenio de Viena sobre el Derecho de tratados internacionales como “el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0017-09-TI

Página 7 de 9

obligarse por un tratado” además como el acto jurídico que una vez realizado, hace que la norma internacional forme parte del ordenamiento interno del país.

En todo caso, previa la ratificación de un Instrumento Internacional, es necesaria la Intervención de la Corte efectuando el correspondiente control abstracto de constitucionalidad. Al respecto, de acuerdo al artículo 107 de la LOGJCC para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y, 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Toca a esta Corte establecer cuáles de estos mecanismos deben ser puestos en marcha en el caso concreto; por lo tanto, concluir si es o no necesaria la intervención de la Función Legislativa aprobando este Instrumento. Según lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”*.

De la lectura atenta del Instrumento Internacional sujeto a análisis, se colige que la naturaleza del mismo no tiene relación con ninguno de los numerales del artículo 419 anteriormente transcrito, por lo que el Instrumento Internacional objeto de análisis no requiere aprobación legislativa previa, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución, que establece que los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, la que resolverá en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

Ahora, en virtud del artículo 110, numeral 4 de la Constitución, vale dejar claro que este Instrumento, al no necesitar aprobación legislativa previa, es de aquellos cuyo control de constitucionalidad podrá ser demandado dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción, a diferencia de: a) lo que sucede con los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, sobre los cuales se debe efectuar un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo

ll

→

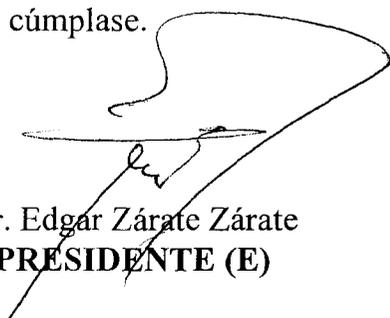
a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa; b) los tratados que se tramitan a través de un referendo, los que pueden ser demandados únicamente por vicios de procedimiento ocurridos con posterioridad a la convocatoria respectiva; y c) las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para la ratificación de dichos tratados internacionales, las que podrán ser demandadas ante la Corte Constitucional dentro del plazo de dos meses siguientes a su expedición, únicamente por vicios formales y procedimentales.

V. DECISIÓN

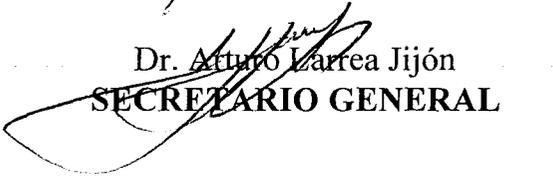
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición:

DICTAMINA

1. Que el Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de la India para el establecimiento de un Centro de Excelencia en Información Tecnológica en Ecuador, no requiere aprobación legislativa previa.
2. Que se debe continuar con el proceso de Ratificación; en tanto, devuélvase el expediente a la Presidencia de la República, a fin de que tome las medidas que correspondan.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Dr. Edgar Zárate Zárate
PRESIDENTE (E)



Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con ocho votos a favor, de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega,

u



CORTE CONSTITUCIONAL

23 - Ventitrés

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0017-09-TI

Página 9 de 9

Manuel Viteri Olvera y Edgar Zárate Zárate; sin contar con la presencia del doctor Patricio Pazmiño Freire, en Sesión del día miércoles trece de enero del dos mil diez. Lo certifico.


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

ALJ/MRB/ccp



Razón.- El enmendado en la razón -el Dictamen- que antecede vale.- Quito trece de enero del dos mil diez.- Lo certifico.


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

u